

ENMIENDA A LA TOTALIDAD AL INFORME SOBRE LA LOMLOE PROPUESTO PARA DEBATE EN EL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Proponente: CCOO de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de enero de 2021.

El documento presentado como borrador de Informe nace de una solicitud a tal efecto por parte de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia. Es preciso constatar que dicha solicitud se realiza prácticamente dos años después del Informe elaborado por la Comisión permanente del Consejo escolar estatal, que incorpora 120 enmiendas presentadas por los miembros del Consejo. Una simple lectura de ese Informe habría hecho dudar a los autores del Informe murciano objeto de enmienda en el momento de realizar por escrito algunas de las afirmaciones que recoge el documento presentado a debate. Al contrario, semejante plazo para la reflexión debería haber servido para mejorar aspectos críticos del Informe estatal, en vez de para ignorar su valor.

Es lícito preguntarse por la intención de la Consejería de solicitar este Informe a pocos días de la aprobación definitiva de la Ley. Los dos autores del mismo no dicen nada al respecto. También eluden referirse en sus reflexiones a las manifestaciones de representantes del gobierno regional murciano sobre su intención de paralizar e incumplir la nueva Ley de Educación. Sorprende el grado de implicación en determinados párrafos para realizar interpretaciones particulares, frente a la indiferencia con que analizan las intromisiones políticas de responsables públicos que declaran su boicot a una ley emanada de la voluntad popular representada en el parlamento español.

Una característica de este Informe es que apenas informa. La mayor parte de su contenido se basa en conjeturas e interpretaciones de parte sin apoyo argumental, cuando no en meras invenciones desmentidas por la realidad. Así, hablar de la “ausencia de los consensos tan necesarios” para menospreciar todo el proceso parlamentario que dio pie a la aprobación de la Ley parece un torpe intento por ocultar el apoyo de siete grupos políticos al texto legal. Cabe recordar que la anterior ley fue aprobada con el voto de un solo partido. O que hasta diez partidos políticos firmaron en 2013 un acuerdo para derogarla en cuanto les fuera posible.

En palabras de la Secretaría de Política educativa de la Federación de Enseñanza de CCOO:

“Para CCOO es muy importante que se haya aprobado la LOMLOE, que ha derogado la LOMCE, una ley educativa aprobada en el Congreso de los Diputados y las Diputadas por la mayoría absoluta del PP y sin un solo apoyo más del arco parlamentario ni de la comunidad educativa: sindicatos de trabajadores, asociación mayoritaria de padres y madres y organizaciones estudiantiles, que concitó tres huelgas generales en contra, una marcha sobre Madrid, cientos de actos de desaprobación y rechazo y, algo inédito en nuestra democracia, el firme compromiso por escrito de la gran mayoría parlamentaria en ese momento para su inmediata derogación en una nueva legislatura. Tras la moción de censura contra el gobierno del PP, el Congreso paralizó el calendario de aplicación de la LOMCE por 186 votos a favor y la abstención de Ciudadanos”.

Ciertamente, los autores de este Informe deberían haber puesto algún empeño a la hora de lanzar determinadas afirmaciones sin mostrar razonamiento alguna que las justifique, como es el caso de supuestas “medidas precipitadas e imprudentes” o el aparente “incremento irracional de puestos escolares”.

En general, a la vez que una incomprensible pobreza intelectual, el documento destiñe un marcado perfil político doctrinal, en consonancia estrecha con manifestaciones públicas de las opciones políticas opuestas a la LOMLOE.

Este hecho evidente pone en cuestión la autonomía del propio CERM como institución educativa garante del necesario espíritu crítico constructivo deseado para las nuevas generaciones, que no descubrirán en el Informe a debate.

A continuación, proponemos como enmienda a la totalidad el siguiente texto, elaborado por el Gabinete técnico-jurídico de la Federación de Enseñanza de CCOO y que consideramos acorde a criterios de rigor, claridad e independencia.

Aspectos básicos de la nueva Ley de Educación

Resumen: En el BOE de 30 de diciembre de 2020 se publica la novena ley educativa: la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Esta nueva ley educativa pretende acomodar los retos de la educación a los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030. La crisis económica ha supuesto cambios importantes en el papel de la educación y en la percepción que la sociedad tiene de esta. La educación ha sufrido la crisis, ha padecido –especialmente la de titularidad pública– sus recortes, pero, a la vez, ha servido de refugio para muchas personas y ha revalorizado su papel: en un contexto de muy alto paro juvenil se ha reducido significativamente la tasa de abandono temprano de la educación y la formación y se han incrementado las tasas de escolarización en las edades no obligatorias, especialmente en Formación Profesional. La propuesta legal que se presenta quiere

consolidar y profundizar esta última tendencia y vincularse a las demandas de mayor participación y reconocimiento en el currículo de los movimientos sociales que la crisis ha impulsado.

1. Estructura de la LOMLOE

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre,(en adelante LOMLOE) por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (en adelante LOE) es revertir los cambios en la LOE promovidos por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, (en adelante LOMCE) que según la nueva Ley «representó una ruptura del equilibrio que se había alcanzado en la LOE entre diferentes visiones y planteamientos acerca de la educación que deben necesariamente convivir en un sistema democrático y plural».

La LOMLOE se estructura en un artículo único con noventa y nueve apartados que modifican parcialmente setenta y siete artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), diecinueve disposiciones adicionales y tres disposiciones finales, una de las cuales modifica varios artículos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Incorpora la Ley, además, ocho disposiciones adicionales, cinco transitorias que regulan distintos aspectos del periodo de implantación, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario, el calendario de implantación y la entrada en vigor.

2. La novena ley educativa en cincuenta años

Es la novena Ley de Educación que pretende la ordenación general del sistema educativo, sus antecesoras fueron:

- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (Ley Villar Palasí).

- Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (Ley Pertierra).
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

3. Principios básicos de la Ley

La nueva Ley educativa declara cinco principios básicos:

- Los **derechos de la infancia** entre los principios rectores del sistema, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989)
- La **igualdad de género** a través de la coeducación y el fomento del aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual
- La mejora continua de los centros educativos y una mayor **personalización del aprendizaje**.
- La **educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial**, que incluye la educación para la paz y los derechos humanos, la comprensión internacional y la educación intercultural, así como la educación para la transición ecológica.
- El desarrollo de la **competencia digital**, haciendo hincapié en la brecha digital de género.

4. Novedades de la LOMLOE

4.1. Recuperación de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas

Se recupera la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, que requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan, estableciendo asimismo la asignación de un porcentaje a los centros. Además, se hace referencia a la posibilidad de establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.

4.2. Medidas en Educación Infantil

Se incorpora, en la ordenación y los principios pedagógicos de la Educación Infantil el respeto a la específica cultura de la infancia que define la Convención sobre los Derechos del Niño. Establece el plazo de un año para que el Gobierno, en colaboración con las administraciones educativas, elabore un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de Educación Infantil y que se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

4.3. Recuperación de los ciclos en Educación Primaria

Se recuperan los tres ciclos anteriormente existentes; se reordenan las áreas, que estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado y podrán organizarse en ámbitos y se añade en el tercer ciclo un área de Educación en valores cívicos y éticos, en la cual se prestará especial atención al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los recogidos en la Constitución española, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la función social

de los impuestos y la justicia fiscal, a la igualdad de mujeres y hombres y al valor del respeto a la diversidad.

De igual modo se potenciará la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual. Asimismo, se pondrá especial atención a la educación emocional y en valores.

Cuando el equipo docente considere que un alumno no haya alcanzado las competencias previstas, podrá permanecer un año más en el último curso de este ciclo.

En el cuarto curso de educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por sus alumnos que tendrá carácter informativo, formativo y orientador.

4.4. Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

En esta etapa se debe propiciar el aprendizaje competencial, autónomo, significativo y reflexivo en todas las materias que aparecen enunciadas en el articulado, y que podrán integrarse en ámbitos.

En cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, se precisan las materias que deberá cursar todo el alumnado, además de otras tres entre un conjunto que establecerá el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas. En este cuarto curso, se podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de la Formación Profesional.

A las materias establecidas con carácter obligatorio se añade la posibilidad de ofrecer materias optativas, con la novedad de que puedan configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad.

Se recuperan los denominados Programas de Diversificación Curricular, que permiten modificar el currículo desde el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que no esté en condiciones de promocionar a tercero.

Los alumnos promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permita seguir con éxito el curso siguiente. En todo caso promocionarán quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias. La permanencia en el mismo curso debe entenderse como una medida de carácter excepcional, por lo que solo se podrá utilizar una vez en el mismo curso y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.

El equipo docente podrá proponer la incorporación del alumno a un ciclo formativo de carácter básico. Estos ciclos garantizarán la adquisición de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.

4.5. Modalidades del Bachillerato

Las modalidades de Bachillerato que podrán ofrecer las administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, serán las de ciencias y tecnología, humanidades y ciencias sociales, artes y general. El Bachillerato se organizará en materias comunes, de modalidad y optativas. Corresponde a las administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. Los centros concretarán la oferta de estas materias en su proyecto educativo.

Los centros docentes privados de Bachillerato que a la entrada en vigor de la presente Ley impartan la modalidad de ciencias, quedarán automáticamente autorizados para impartir la modalidad de ciencias y tecnología.

El Gobierno, oídas las comunidades autónomas, fijará las condiciones en las que el alumnado pueda realizar el Bachillerato en tres cursos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen.

Los alumnos promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. Para obtener el título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. No obstante, el equipo docente puede decidir la obtención del título de Bachiller por quien haya superado todas las materias salvo una.

4.6. Mejora en el reconocimiento social de la Formación Profesional

La Formación Profesional es también objeto de varias revisiones, con dos finalidades: la mejora en el reconocimiento social de los itinerarios formativos y la flexibilización de las enseñanzas y la agilización de los procesos de incorporación de nuevos contenidos.

Comprende los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización, todos ellos con una organización modular, de duración variable. Los títulos de Formación Profesional estarán referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

El acceso a los ciclos formativos de Grado Básico requerirá tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso y que el equipo docente haya propuesto la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de Grado Básico.

Podrán cursar la Formación Profesional de Grado Medio quienes se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y la de Grado Superior quienes se hallen en posesión del título de Bachiller o del de Técnico de Grado Medio. También quienes, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada o un curso de formación preparatorio de acceso.

El currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados.

4.7. Equidad en la educación

La Ley manifiesta una atención especial que las administraciones educativas deben prestar a la escuela rural, y en que la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo deberá estar regida por los principios de inclusión, participación, calidad, equidad, no discriminación y accesibilidad universal.

Se pretende fortalecer las actuaciones educativas ante las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural.

En la admisión de alumnos a centros públicos y privados concertados, las administraciones públicas garantizarán el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y no discriminación y la libertad de elección de centro por los padres, atendiendo a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo velarán por evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza.

4.8. Educación concertada y plazas públicas

La Ley establece que la programación de la red de centros debe asegurar la existencia de plazas públicas en todas las áreas o zonas de escolarización o de influencia que se establezcan, una vez considerada la oferta existente de centros públicos y privados concertados.

El nuevo texto elimina del artículo 109 de la LOE la alusión que hasta ahora contenía a la «demanda social» que las administraciones educativas habían de tener en

cuenta al programar la oferta educativa. En este sentido, ordena la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación, mediante una oferta suficiente de «plazas públicas», si bien dispone que las enseñanzas se programarán «teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados».

Con respecto a los centros privados concertados, se señala que corresponde a las comunidades autónomas el desarrollo del régimen de conciertos educativos, a partir de la regulación general establecida por el Gobierno. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones.

4.9. Participación de la comunidad educativa

La comunidad educativa participará en el en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar. Los docentes participarán también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso.

Los centros pueden adoptar experimentaciones, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las administraciones educativas.

Se definen los aspectos que deben recoger los proyectos educativos de centro, relativos a los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, así como algunos aspectos que deben necesariamente incorporar. Como novedad, se establece que el proyecto educativo debe incluir un plan de mejora del centro, que se revisará periódicamente.

Se vuelve a la atribución de competencias de la LOE entre la dirección y el Consejo Escolar en el en el gobierno de los centros, realizándose una nueva asignación de

competencias al Consejo Escolar del centro educativo.

Se modifica la regulación de los procesos de selección y nombramiento del director y se establece la necesidad de superar una formación específica por quien asuma el cargo. Igualmente, se establece la incorporación de la figura de un director o directora con experiencia y con trayectoria en el ejercicio de la dirección en centros similares.

4.10. Evaluación del sistema educativo

Los resultados de las evaluaciones no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.

Como novedad, en el último curso de educación primaria y de Educación Secundaria Obligatoria se llevará a cabo, con carácter muestral y plurianual, una evaluación de las competencias adquiridas por el alumnado. Esta evaluación tendrá carácter informativo, formativo y orientador.

Los centros docentes realizarán una evaluación a todos sus alumnos en cuarto curso de educación primaria y en segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. La finalidad de esta evaluación será diagnóstica.

4.11. Enseñanza de la Religión

Se elimina la obligación de cursar una materia alternativa a la de Religión. El nuevo apartado 3 de la disposición adicional segunda de la LOMLOE establece que en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria se podrá establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones.

Por lo demás, la enseñanza de la religión católica seguirá ajustándose a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y la asignatura de religión católica será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. La enseñanza

de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos del Estado con las respectivas confesiones.